



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

PRES

*Resolución Ejecutiva Regional*

Nº 027 -2016PR-GR PUNO

27 ENE 2016

PUNO,.....

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO**

Visto, el Oficio Nº 4760-2015-GR PUNO-GRDS/DIRESA-DG/OERRHH, Informe Legal Nº 576-2015-GR PUNO/ORAJ, Memorando Nº 065-2016-GR PUNO/ORAJ, sobre NULIDAD DE CONVENIO ESPECÍFICO SUSCRITO POR EL DIRECTOR DE LA RED DE SALUD SAN ROMÁN CON EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 14 de Abril 2014, el Director de la Red San Román y el Rector de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, suscriben el Convenio Específico que tiene por objeto establecer y lograr bases de cooperación recíproca institucional, a través del desarrollo de actividades de servicio de docencia, capacitación e investigación, que contribuyan a la formación, adiestramiento y actualización de los recursos humanos de ambas instituciones, en el marco de las políticas institucionales y de acuerdo a la normatividad vigente, por el plazo de cuatro años contados a partir de la fecha de firma del convenio;

Que, en virtud al acápite k) del artículo 21º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias, es atribución del Presidente Regional, suscribir convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo, conforme a la ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional; por consiguiente, en el caso específico, dicha atribución es exclusiva del Presidente Regional, conforme a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; sin embargo, podría delegar expresamente a una instancia de menor jerarquía, dentro de las líneas de autoridad, con cargo a dar cuenta al superior jerárquico;

Que, la Red de Salud San Román es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Puno, en esa línea ambas entidades públicas jerárquicamente tienen dependencia administrativa del Pliego 458 Gobierno Regional del Departamento de Puno, cuyas funciones están subordinadas conforme a la ley de la materia; en tal sentido, el Director de la Red de Salud San Román, no cuenta con la delegación administrativa; consiguientemente, no tiene competencia para suscribir convenios directa o indirectamente, salvo autorización expresa de la instancia superior; por consiguiente, el convenio específico descrito en el primer considerando, ha sido suscrito por autoridad administrativa incompetente; por lo que, se encuentra en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, que señala los vicios administrativos que causan nulidad de pleno derecho, por la contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias; en cuyo caso, deben ser declaradas nulas de oficio por el superior jerárquico, por encontrarse inválidos e inaplicables para el propósito y objeto del convenio;

Que, por el hecho irregular, el Director de la Red de Salud San Román, Percy Alfonso Manrique García, ha incurrido en falta grave prevista en el artículo VII de la Resolución Suprema Nº 032-2005-SA, por la contravención no sólo de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sino del Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud San Román, concordante con el artículo 11, numeral 11.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo cual, debe hacerse conocer a la instancia superior la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Puno, para que establezca la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar;

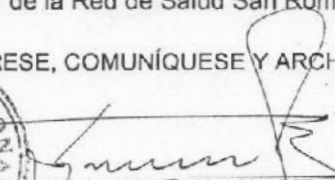
En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del Convenio Específico de fecha 14 de Abril 2014, suscrito entre el Director de la Red de Salud San Román y el Rector de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, por las razones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO de la presente resolución, a la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO, para que de acuerdo a sus atribuciones disponga que el Secretario Técnico de la entidad, investigue y se determinen las responsabilidades administrativas incurridas por el Director de la Red de Salud San Román Percy Alfonso Manrique García.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

  
**JUAN LUQUE MAMANI**  
PRESIDENTE REGIONAL